

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **033**

Fecha Estado: 24/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120110026700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SOLIDARIA COOPEREMOS	WILLIAM HENAO	Auto requiere A LA PARTE INTERESADA	23/02/2023		
05615400300120180004600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GEOVANY ALONSO PAMPLONA ARROYAVE	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUDES VARIAS Y REQUIERE	23/02/2023		
05615400300120190035900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN ESTEBAN BERNAL GOMEZ	Auto que requiere parte REQUIERE PARTE DEMANDADA	23/02/2023		
05615400300120190075700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CRUCERO CARREBEL	FABIO HUMBERTO RAMIREZ	Traslado excepciones	23/02/2023		
05615400300120200007300	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO HENAO QUINTERO	MARISOL ARBOLEDA CARDONA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION	23/02/2023		
05615400300120200061400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA VIVIANA CASTAÑO VALENCIA	Auto resuelve solicitud NIEGA DAR TRAMITE A SOLICITUD	23/02/2023		
05615400300120200062800	Ejecutivo Singular	MARIA CECILIA OSSA ZAPATA	PAOLA ANDREA OCAMPO VALDES	Auto ordena citar sujetos procesales ACREEDORES HIPOTECARIOS	23/02/2023		
05615400300120210102700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	ALFREDY DANIEL ALBARRACIN LIZCANO	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	23/02/2023		
05615400300120210102700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	ALFREDY DANIEL ALBARRACIN LIZCANO	Auto que niega lo solicitado REQUERIR AL CAJERO PAGADOR	23/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220051000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ ADRIANA SUAREZ VALENCIA	Auto que requiere parte DEMANDANTE	23/02/2023		
05615400300120220051000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ ADRIANA SUAREZ VALENCIA	Auto pone en conocimiento ACEPTA SUBROGACION Y ACREDITA NUEVA DIRECCION	23/02/2023		
05615400300120220056200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIO ALEJANDRO GIRALDO RAMIREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION	23/02/2023		
05615400300120220071100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEONARDO CARTAGENA BOLIVAR	Auto termina proceso por pago ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ARCHIVO	23/02/2023		
05615400300120220088400	Ejecutivo Singular	MARTHA SANTOS TRUJILLO	CARLOS MIGUEL GAONA GUERRERO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION	23/02/2023		
05615400300120220102100	Verbal	JOSE FERNANDO ISAZA FRANCO	JOSE ROBERTO GIRALDO SALAZAR	Auto que decreta embargo Y SECUESTRO	23/02/2023		
05615400300120230013000	Verbal	COOPERATIVA DE TAXIS INDIVIDUALES DE RIONEGRO	LUIS ALFREDO HENAO HENAO	Auto admite demanda	23/02/2023		
05615400300120230013400	Ejecutivo Singular	ALBERTO DE JESUS HENAO AGUDELO	HECTOR MARIO CASTAÑO GARCIA	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA ORDENA REMITIR A MARINILLA	23/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00711 00

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en documento 04 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, con Nit 890.901.176-3**, en contra del señor **LEONARDO DE JESÚS CARTAGENA BOLÍVAR**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Oficiese.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVASE ésta causa

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f27a25e60eda897d68ce866b859b601a6289bed4f797ae59ed389a7f4aad832**

Documento generado en 22/02/2023 01:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00130 00**

Decisión: Admite demanda

La presente demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 368 del C. General del Proceso, razón por la que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por parte de **VICTOR AUGUSTO GONZALEZ CASTRO** y **LA COOPERATIVA DE TAXIS INDIVIDUALES DE RIONEGRO "COOPETAXI"** y en contra de **LUIS ALFREDO HENAO HENAO**.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso **verbal** por la cuantía la cual se determina como menor del asunto.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Asiste los intereses de los demandantes el abogado **JUAN EDUARDO RICO MAYA**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de Febrero 24 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950369b6d3376b14be32e98805d66a4a9002e1f9c76864ca2d9fd92a1d754b9f**

Documento generado en 22/02/2023 01:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00134 00**

Decisión: Rechaza Por Competencia

El señor **ALBERTO DE JESUS HENAO AGUDELO**, coadyuvado por apoderada judicial, presento demanda EJECUTIVA en contra del señor **HECTOR MARIO CASTAÑO GARCIA**, correspondiéndole por reparto a este Despacho.

La competencia para conocer de los diferentes procesos se define por varios factores, entre ellos el territorial, (artículo 28 num 1 C.G.P.) y la regla general frente a la acción ejecutiva, en forma exclusiva y determinante, lo es el domicilio del demandado, acorde con los pronunciamientos hechos por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, a saber: auto del seis -06- de septiembre de dos mil once -2011- M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ “Ref: Exp. N° 11 001 02 03 000 2011 01753 00; auto del catorce -14- de Enero de dos mil catorce -2014- M.P. MARGARITA CABBELO BLANCO “Ref: Exp. N° 11 001 02 03 000 2013 02334 00; auto del cinco -05- de Agosto de dos mil catorce -2014- M.P. ARIEL SALAZAR RAMIREZ “AC4485-2014 Radicación n° 11001-02-03-000-2014-01177-00”.

También, es competente para tramitar el asunto, el lugar de cumplimiento de la obligación (Art. 28 numeral 3 del CGP).

En el presente caso, tenemos que en el escrito genitorio de la demanda en el acápite de “**COMPETENCIA Y CUANTÍA**” la parte demanda indica que la

competencia en este asunto la determina por **EL DOMICILIO DEL DEMANDADO**

Este estrado judicial, en vista de que no se concretaba con precisión y claridad este asunto, esto es, en que se indicara con era el **DOMICILIO del convocado por pasiva**, mediante proveído del trece -13- de los corrientes, requirió a la parte actora para que informara o determinara el **DOMICILIO del demandado**.

La parte demandante, acatado el requerimiento del despacho, allego memorial el veinte -20- de febrero, hogaño e informo con precisión y claridad, que el domicilio del demandado es en la Carrera 40 número 32-28 Barrio la Colina **MARINILLA ANTIOQUIA**

Por lo anterior, se tiene que la competencia para conocer de las presentes diligencias corresponde a los Jueces Promiscuos Municipales (Reparto) de la ciudad de **Marinilla, Antioquia**, teniendo en cuenta que desde el inicio de la presente demanda jurisdiccional la parte demandante informa que la competencia del asunto lo determina por el DOMICILIO DEL DEMANDADO.

En consecuencia, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y ordenará su envió al funcionario competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE POR COMPETENCIA la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por la Dra. DAMARIS LOPEZ CEBALLOS como apoderado judicial del señor **ALBERTO DE JESUS HENAO AGUDELO**, en contra del señor **HECTOR MARIO CASTAÑO GARCIA**, por las razones anotadas en este proveído.

SEGUNDO: Tenido en cuenta que el demandado posee su domicilio en la ciudad de **Marinilla, Antioquia**, previa las anotaciones pertinentes, se procederá al envío del expediente a la oficina del Centro de Servicios Administrativos de la localidad para que sea enviada a los jueces civiles municipales reparto de dicha ciudad, lugar donde radica la competencia en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dd4fdd76065c6eea05bed834c25e498ee4afb2956c3765fd7cd17bf1343883**

Documento generado en 22/02/2023 01:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01027 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

No será tenida en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado ALFREDY DANIEL ALBARRACÍN LIZCANO, obrante en documento 05 de la carpeta virtual principal, toda vez que no se demuestra haberse realizado en la dirección acreditada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d15f98955a1f9ab513dc1de482191d6393b99caf4f1436cdf1e2499ecea8a36**

Documento generado en 22/02/2023 01:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00359 00**

Decisión: Requiere parte demandada

Dentro del presente trámite jurisdiccional, por auto calendado el siete -07- de los corrientes se dispuso la TERMINACIÓN del proceso por PAGO DE LA OBLIGACION.

Así mismo, se ordenó la entrega de los dineros depositados en el proceso a la parte convocada por pasiva.

A efectos de proceder a dicha entrega de dineros y por directrices indicadas de la rama judicial en la circular PCSJC21-15, donde indica:

*"De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o **superiores a quince (15) salarios mínimos** legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta"*

Por lo tanto, se requiere a la parte demandada, para que brinde la información para poder generar el **DJ04**, esto es, el número de cuenta, tipo de cuenta, banco y correo electrónico, todo con la debida certificación bancaria.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdd1476dd9c9227efb61f72d2da87738c2c147c560d4ac59ea127b63ed96686**

Documento generado en 22/02/2023 04:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00628 00**

Decisión: Cita Acreedores Hipotecarios

Como quiera que de las anotaciones números 16 y 17 del Certificado de Tradición del inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **020-42645**, de propiedad de la ejecutada PAOLA ANDREA OCAMPO VALDÉS, obrante en documento 06 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se desprenden dos gravámenes hipotecarios en favor de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S. y EDUARDO ANTONIO MARÍN GIL, en su orden, y de conformidad con el inciso 1º del Art. 462 del Código General del Proceso, SE ORDENA CITAR a dichos acreedores jurídicos, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto se presenten a hacer valer sus créditos.

Así las cosas, se requiere a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que se sirva aportar dirección para la notificación de los Acreedores Hipotecarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d9ff633e1aa20388155e55d6800c7649e0aeb4c376abda6aabe689a1b2eb33**

Documento generado en 22/02/2023 01:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00510 00**

Decisión: Acepta Subrogación. Acredita Nueva dirección

Visto el escrito obrante en documento 05 de la carpeta virtual principal, SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL consagrada en el Art. 1668 del Código Civil, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud del pago parcial que hiciera a la obligación que se persigue en este proceso y que se encuentra contenida en el título valor **Pagaré Nro. 13816110000680**, hasta el monto cancelado del crédito, por la suma de **\$13.079.365**.

Lo anterior implica que se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. como LITISCONSORTE, en el presente proceso, así mismo dicha subrogación comprende todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra los deudores principales, sus codeudores y/o avalistas, así como cualquier tercero obligado solidario o subsidiariamente a la deuda.

Para representar en este asunto a la entidad SUBROGATARIA, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., se le reconoce personería suficiente a la Dra. OLGA LUCIA GOMEZ PIENDA, con T. P. Nro. 51.746 del C. S. de la J., con las facultades conferidas en el respectivo poder.

Téngase en cuenta la nueva dirección electrónica aportada por la apoderada judicial de la parte demandante para notificación a la demandada LUZ ADRIANA SUÁREZ VALENCIA, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 06 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692b63408b157e02451d236c7d35e092a712c51926069169d5c6884839f69851**

Documento generado en 22/02/2023 01:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00884 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de MARTHA SANTOS TRUJILLO contra CARLOS MIGUEL GAONA GUERRERO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 08 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$640.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45087b35ea942b7fa7f0ff8daf88fb22815a68afde488ec390f4b6815d60512c**

Documento generado en 22/02/2023 01:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01027 00**

Decisión: Niega Requerir Cajero Pagador

Antes de resolver la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de requerimiento al Cajero Pagador del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, obrante en documento 07 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se deberá acreditar la entrega efectiva del oficio de embargo de salario del demandado, dirigido a la citada institución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 24 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac902bc3919ad53904b52d4e00e43426ef63cf01133d5c551fe25c8c85df7d88**

Documento generado en 22/02/2023 01:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01021 00**

Decisión: Decreta Medida Cautelar

Este Despacho Judicial, de conformidad con lo normado en art. 384, numeral 7°, del C. General del Proceso, y otorgada la caución exigida en auto anterior fechado julio 8 hogaño, procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante en el trámite de la referencia; consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo y secuestro del ganado vacuno de propiedad del demandado **JOSE ROBERTO GIRALDO SALAZAR**, que se hallen en el inmueble objeto de restitución, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, a quien se le enviará el exhorto pertinente. Medida que se limita a la suma de **\$40.000.000**. Líbrese el despacho respectivo.

El comisionado cuenta con facultades para subcomisionar, designar secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, fijarle los honorarios provisionales hasta la suma de **\$300.000.00**, así mismo y de acuerdo con el artículo 112 y SS. ibidem, el auto que decreta la diligencia contiene implícitamente la orden de allanar si fuere necesario. Así mismo se insta al comisionado para que se sirva actuar con observancia en lo dispuesto por el artículo 595, numeral 7° del C. G. del P.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8bf1c6e7de5c83ebd0a42609feff807b315e7b7e4ad65078ac182c7bd27fa5**

Documento generado en 22/02/2023 01:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00267 00**

Decisión: Requiere interesado

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al plenario, visto en el archivo 08, este estrado judicial remite al memorialista al auto calendado el 29 de noviembre de la pasada anualidad (visto en el archivo 07) a efectos de que allegue la CERTIFICACION allí solicitada, lo anterior a efectos de proceder con la conversión de depósitos ordenada, lo anterior, teniendo en cuenta que con destino al presente proceso no se encuentra la misma.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 24 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81474edc9e1ec7fcb5dacd8a06048b084e89022ff111610a7d9099feb146b002**

Documento generado en 22/02/2023 01:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00046 00**

Decisión: Resuelve solicitudes

Teniendo en cuenta lo informado por la parte pretensora en este asunto y visto en los archivos 02, 03, y 05 del dossier digitalizado, se tendrá en cuenta al momento de la liquidación los abonos directos efectuados a la parte pretensora y que determina sí:

\$ 150.000 efectuado el 06 de octubre de 2020

\$ 150.000 efectuado el 20 de octubre de 2020

\$ 300.000 efectuado el 19 de noviembre de 2020

\$ 150.000 efectuado el 02 de diciembre de 2020

\$ 150.000 efectuado el 21 de diciembre de 2020

Ahora bien, con relación a la renuncia al endoso efectuado por parte de la Dra. MARIA ELENA CORREA GALLEGO obrante en el archivo 05 y 06 del dossier digitalizado este estrado judicial en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso **ACEPTA** dicha renuncia que realiza la profesional del derecho CORREA GALLEGO para continuar con la representación de la parte demandante en este asunto

Con relación al nuevo mandato que se le confiere a la sociedad AL IURIS ABOGADOS S.A.S se le requiere para que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, se deberá allegar

el poder con la respectiva presentación personal del poderdante o en su defecto acatando lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante **desde su dirección de correo electrónico** a la profesional del derecho. En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “pantallazo”- remitido por el poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales) y allegando el respectivo certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad a la cual se le da el mandato para continuar representando a la parte demandante en este asunto.

Por otro lado, se le hace saber a la parte demandante que, en el dossier digital, carpeta signada como DJ04 aparece la relación de depósitos judiciales consignado en el presente tramite jurisdiccional.

Finalmente, se le requiere a la parte demandante para que conforme a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, allegue una liquidación actualizada del crédito, con la respectiva imputación de abonos; lo anterior que la obrante en el plenario se encuentra longeva.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 24 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aead88beb6f5991c32941f1900a4e55cf6ae1074064abec61aae5a30a38f541d**

Documento generado en 22/02/2023 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00562** 00

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MARIO ALEJANDRO GIRALDO RAMÍREZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 05 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$3.100.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7277cf5135e5901a52ce40ae8c0d0585700fb4636b51f4c8e7709a9c74178731**

Documento generado en 22/02/2023 01:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00073 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de RUBÉN DARÍO HENAO QUINTERO contra MARISOL ARBOLEDA CARDONA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 04 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.500.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88397cb1e1ccc332ca4ec39b32fcd5ab71cc8a60c3b9ca2b1b9446e4f11af81e**

Documento generado en 22/02/2023 01:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00510 00**

Decisión: Requiere aportación documento

Previo a disponer la comisión para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado en este asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 018-36796, de propiedad de la demandada en este asunto LUZ ADRIANA SUÁREZ VALENCIA, se deberá aportar el Certificado de tradición de dicho inmueble, debidamente actualizado, donde aparezca inscrita la medida de embargo ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d83f5d65a9b4f9cb211fc0edd4e559c820c144149e4195d1c0115e8219579a6**

Documento generado en 22/02/2023 01:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00757 00**

DECISIÓN: Traslado Excepciones

Integrado el contradictorio, De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada (ver archivo 12, dossier digital), se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se le concede personería para actuar en este asunto al Dr. JOSE EFRAIN GOMEZ VARGAS para que asiste los intereses del convocado por pasiva señor **FABIO HUMBERTO RAMIREZ ZULUAGA**, en la en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 24 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d5554888092b9c815e11e6851484e23c262e6ced6a31ad443af12df1d461fc**

Documento generado en 22/02/2023 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00614 00**

Decisión: No accede solicitud de trámite.

No se accede a la solicitud realizada por la apoderada judicial judicial de la demandante en este asunto, de dar trámite a solicitud presentada supuestamente, en agosto 23 del año inmediatamente anterior, toda vez que revisado el sistema de gestión judicial respectivo, no se encontró prueba de haberse presentado en dicha fecha, escrito alguno dirigido a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9110902c71f532133da55968e468251f1da1d326bb9e3eca7e9f41e5b0575a8**

Documento generado en 22/02/2023 01:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>